



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2021-00063-00
CONSIGNANTE: NESTOR LIBARDO GARCÍA ROMERO
BENEFICIARIO: CARLOS HERNAN GARCÍA ROMERO

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de 26 de octubre de 2021 no dio cumplimiento a las cargas procesales impuestas.

Consideraciones

Mediante auto de 26 de octubre de 2021, se requirió expresamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, para que *“proceda a adelantar los tramites de notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*

Lo cierto es que, la providencia en cuestión se notificó por anotación en estado de 27 de octubre de 2021¹, por lo que el término con que contaba la parte demandante para acreditar el cumplimiento de aquella carga procesal, feneció el pasado **13 de diciembre de 2021**.

Por ende y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Entonces, como la parte demandante omitió el cumplimiento de la orden contenida en el auto de 26 de octubre de 2021, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No se condenará en

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36540903/67651203/estado+N%C2%BA%20085.pdf/7b431f7d-47c3-4c04-91fe-98464a850c7e>

CHRISTIAN M.

costas a la parte demandante, como quiera que aún no se encuentra integrada la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA EN COSTAS** por no aparecer causadas.
3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275ddafb56777e6a7753fd9ebf6fa891c94a7223c881db39fff6dd0ecc4356

Documento generado en 07/02/2022 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>